

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 7 de Diciembre de 2020 correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado bajo partida No. 2020-00476 el día 16 de Diciembre de 2020 - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 015

Cali, Enero dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00476-00

Del informe de secretaría que antecede y al revisar la demanda, se observa que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, el Acta de Conciliación del 24 de Abril de 2018 de la Casa de Justicia de Aguablanca de Cali, en la que se fijaron alimentos en favor de la menor de edad Michel Dayana Chanchala González y a cargo del señor Julián Andrés Chanchala Castaño de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$190.000, pagadera en dos quincenas de \$95.000.
- Cuotas Extras en los meses de Julio y Diciembre de cada año, equivalentes al valor de la cuota más el 50%.
- Las cuotas incrementarían conforme a la variación del I.P.C.
- Un vestido en los meses de Junio y Diciembre de cada año.
- El 50% en gastos encolares y en salud.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora Lizeth Ximena González Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.066.966 en representación de la menor de edad Michel Dayana Chanchala González y a cargo del señor **Julián Andrés**

Chanchala Castaño identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.544.968, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.768.989) más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$190.000 correspondiente a la cuota de Septiembre de 2018.
- La suma de \$190.000 correspondiente a la cuota de Octubre de 2018.
- La suma de \$190.000 correspondiente a la cuota de Noviembre de 2018.
- La suma de \$285.000 correspondiente a la cuota de diciembre de 2018.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Enero de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Febrero de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Marzo de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Abril de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Mayo de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Junio de 2019.
- La suma de \$295.830 correspondiente a la cuota de Julio de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Agosto de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Septiembre de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Octubre de 2019.
- La suma de \$197.220 correspondiente a la cuota de Noviembre de 2019.
- La suma de \$295.830 correspondiente a la cuota de Diciembre de 2019.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Enero de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Febrero de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Marzo de 2020.

- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Abril de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Mayo de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Junio de 2020.
- La suma de \$306.539 correspondiente a la cuota de Julio de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Agosto de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Septiembre de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Octubre de 2020.
- La suma de \$204.359 correspondiente a la cuota de Noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los cinco días de cada mes.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Julián Andrés Chanchala Castaño, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele por la parte actora a la dirección aportada en el libelo que es Carrera 28 F # 41 – 72 Barrio El Diamante de esta ciudad.

Dicha notificación la deberá hacer a través de correo certificado en empresa postal autorizada. Indicándole correctamente al demandado los términos que tiene para contestar, el horario del juzgado (actualmente de lunes a viernes de 7.00 a.m. a 4.00 p.m.) y el correo electrónico para allegar su contestación (j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo pertinente.

OCTAVO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOVENO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 005 del 19/ENE/2021

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020